

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Palmira, 19 de diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Palmira, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023.

Observa el juzgado que la parte interesada que no presentó escrito subsanando los errores advertidos en auto interlocutorio No. 2227 del 30 de noviembre de 2023, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20/12/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf9c790b64f6a5f4fd6c2baea3452908d125403912872758b60c4f5b2a2340**

Documento generado en 19/12/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>